PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto /2023, de de , por el que se regula la adscripción a cuerpos y escalas en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, regula en el Capítulo V del Título IV los grupos, cuerpos y escalas de funcionarios y agrupaciones profesionales. En concreto, el artículo 35 se refiere a los cuerpos generales y el artículo 36 a los cuerpos especiales con sus correspondientes escalas, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y las entidades de derecho público recogidas en el artículo 2.1 b) de la Ley.

La Disposición adicional tercera de la citada ley recoge las funciones de los cuerpos, escalas y agrupaciones profesionales, señalando la Disposición adicional quinta las equivalencias entre los cuerpos y escalas vigentes en el Principado de Asturias conforme a la anterior regulación, y lo establecido en la nueva ordenación. Por último, la Disposición adicional cuarta se refiere a la supresión de cuerpos y escalas anteriores a esta ley y al estatuto jurídico de los cuerpos y escalas a extinguir.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 d) y 38.1 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo y, específicamente, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, determinarán cuáles son los cuerpos y escalas facultados para desempeñar las funciones asignadas a cada puesto de trabajo. Esta determinación requiere del necesario desarrollo reglamentario que permita incorporar la nueva ordenación de cuerpos y escalas recogida en la citada Ley de Empleo Público a los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo.

La determinación de los cuerpos y escalas facultados para desempeñar los puestos de trabajo debe contemplar una realidad compleja, en la que existen puestos de trabajo que han de adscribirse a un único cuerpo o escala en tanto que las funciones a desempeñar son propias y exclusivas del mismo, mientras que existen otros puestos de trabajo cuyo núcleo esencial de funciones tiene una naturaleza mixta, por concurrir en los mismos funciones de Administración general junto a funciones de naturaleza técnica. Igualmente, existen puestos de trabajo que admiten para su desempeño a varios cuerpos y escalas, especialmente, en el ámbito de las profesiones reguladas en las que, tal y como ha señalado la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, "…*frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación*

específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido", por lo que en determinados casos no es posible admitir a unas profesiones en detrimento de otras para la cobertura de los puestos de trabajo.

Esta naturaleza funcional compleja de los puestos de trabajo aconseja la codificación individualizada de cada cuerpo y escala al objeto de la adscripción de aquellos puestos de trabajo que así lo requieran, sin perjuicio de una codificación que responda a la necesaria agrupación de más de un cuerpo o escala cuando resulte procedente al objeto de respetar el principio de libertad de acceso con idoneidad.

El presente decreto también aborda los aspectos esenciales para la incorporación del requisito de titulación como elemento integrante de la relación de puestos de trabajo, tratando de armonizar las previsiones de la Ley de Empleo Público con la legislación específica reguladora de esa materia. Todo ello con el objetivo de que la exigencia de dicho requisito esté reglada, y debidamente motivada, cuando sea necesaria para asegurar el adecuado desempeño de los puestos de trabajo.

Por otra parte, la ley contempla el nuevo grupo B de la clasificación funcionarial en cuyo acceso se exige estar en posesión del título de técnico superior, determinando los cuerpos y escalas propios del citado grupo funcionarial. A estos efectos es preciso fijar reglamentariamente el intervalo de niveles de complemento de destino correspondiente al grupo B.

Resulta necesario, así mismo, regular determinados aspectos relativos a la configuración de los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de los cuerpos y escalas suprimidos para los que no haya sido prevista una integración directa en los cuerpos y escalas creados en la ley. En estos casos, dichos funcionarios pueden seguir desempeñando sus puestos de trabajo, así mismo está garantizado su derecho a la promoción interna y a participar en los procedimientos de provisión de puestos, por ello, sin perjuicio del carácter transitorio de esta situación, resulta precisa una codificación y un régimen específico para la configuración de los puestos de trabajo desempeñados por estos funcionarios en lo relativo a la adscripción de los mismos a cuerpos y escalas.

En este contexto, es necesario acometer de forma ágil un desarrollo reglamentario de los aspectos legales señalados, al objeto de incorporarlos a la mayor brevedad a la gestión ordinaria de personal, todo ello sin perjuicio del futuro desarrollo reglamentario, previsto en la propia ley, sobre aspectos esenciales de la nueva ordenación del empleo público contemplada en la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma se ajusta a los principios de buena regulación, siendo el instrumento necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, en lo relativo a la ordenación de cuerpos y escalas establecida en la misma, constituyendo una medida eficaz y proporcional en tanto que contiene la regulación imprescindible para la satisfacción del interés perseguido por la norma. Por otra parte, a través de la misma se dota de seguridad jurídica y eficiencia a la determinación en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, como instrumento de ordenación, de los cuerpos y escalas facultados para su desempeño. Así mismo, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que en materia de régimen estatutario de sus funcionarios establecen los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley 2/2023, de 15 de marzo, cuyo artículo 13 señala que corresponde al Consejo de Gobierno la dirección de la política de personal de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, añadiendo en su apartado a) que al Consejo de Gobierno le corresponde ejercer la potestad reglamentaria en materia de empleo público.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de __de __de 202_.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto*

Es objeto del presente decreto la regulación de la adscripción de los puestos de trabajo a los cuerpos y escalas del personal funcionario facultados para desempeñar las funciones asignadas a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El presente decreto será de aplicación a la adscripción a cuerpos y escalas en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y las entidades de derecho público del artículo 2.1 b) de la Ley 2/2023, de 15 de marzo.

Artículo 3. *Adscripción a Cuerpos y escalas en la relación de puestos de trabajo.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.2.a), 28 d) y 38.1 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario determinará cuáles son los cuerpos y escalas facultados para desempeñar las funciones que constituyen el núcleo definitorio de cada puesto de trabajo.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se entiende por funciones que constituyen el núcleo definitorio, las que aparecen descritas en el apartado de funciones de la relación de puestos de trabajo.

3. El puesto de trabajo puede resultar adscrito en virtud de sus características y, en especial, de su núcleo de funciones, a un único cuerpo o escala.

4. El puesto de trabajo puede resultar adscrito a varios cuerpos o escalas, en virtud de sus características y, en especial, cuando las funciones que integran su núcleo definitorio sean susceptibles de desempeño por varios cuerpos o escalas.

Artículo 4. *Codificación de los Cuerpos y escalas.*

1. Las claves individuales de cuerpo o escala corresponden a la codificación alfanumérica de cada uno de los cuerpos o escalas relacionados en los artículos 35 y 36 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo.

2. Las claves agrupadas describen los cuerpos o escalas a los que potencialmente se adscribe el puesto de trabajo, cuanto éstos sean varios, y aplican de forma conjunta con el grupo o subgrupo funcionarial, así como la exigencia de titulación, en su caso.

Artículo 5*. Procedimiento para la adscripción a cuerpos y escalas en la relación de puestos de trabajo.*

1. Para la consignación en la relación de puestos de trabajo de los cuerpos o escalas del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias que procedan, se emplearán las claves individuales o, en su caso, agrupadas, relacionadas en el Anexo I.

2. Únicamente dentro del ámbito sanitario, la consignación, en su caso, de la letra "E" en la segunda posición de la correspondiente clave alfanumérica del Anexo I, permitirá que el puesto de que se trate pueda ser desempeñado, además, por personal estatutario del sistema nacional de salud que cumpla con el resto de requisitos que se exijan. Dicho personal percibirá las retribuciones correspondientes al puesto durante el tiempo que lo desempeñe, retornando en caso de cese a su situación de origen.

Al objeto de la provisión de los puestos por personal estatutario, se considerarán asimiladas a los cuerpos generales las categorías de la función administrativa que correspondan por razón de la titulación y las funciones, y a los cuerpos especiales las categorías que por su denominación, titulación y funciones se corresponda con éstos.

Cuando se trate de puestos de trabajo adscritos a la Administración del Principado de Asturias, se permitirá el desempeño por el personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El desempeño por personal estatutario del resto de servicios de salud será posible siempre que se trate de puestos de trabajo que incluyan entre las Administraciones de adscripción la de dependencia del respectivo servicio de salud.

3. En el expediente correspondiente a la aprobación o modificación de la relación de puestos de trabajo se contendrá la motivación que justifique la adscripción de los puestos de trabajo a un único cuerpo o escala o, en su caso, a varios cuerpos o escalas.

Con carácter general, procede la consignación de un único cuerpo o escala cuando se trate de puestos no singularizados de los cuerpos o escalas de un grupo o subgrupo funcionarial, así como en los casos en que las funciones del núcleo definitorio del puesto sean propias de un determinado cuerpo o escala.

Artículo 6. *Titulaciones.*

1. Con carácter general no procederá la exigencia de requisito de titulación para el desempeño de los puestos de trabajo por estar adscritos los mismos a un determinado cuerpo o escala, o bien, a varios cuerpos o escalas agrupados, a los que se accede de acuerdo con las titulaciones previstas en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2023, de 15 de marzo.

2. Con carácter excepcional y, preferentemente, en el ámbito de los cuerpos generales, se podrá exigir una titulación oficial concreta como requisito, sin perjuicio de que el puesto de trabajo esté adscrito a uno o varios cuerpos o escalas, siempre que en el expediente correspondiente a la aprobación o modificación de la relación de puestos de trabajo, se motive el carácter necesario de la citada titulación para el correcto desempeño de las funciones del puesto.

3. La titulación oficial requerida de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, podrá ser una titulación concreta, una agrupación de titulaciones, o bien una titulación o titulaciones referidas a los ámbitos de conocimiento, campos de estudio u otros sistemas de clasificación establecidos por la normativa específicamente aplicable en materia de titulaciones.

4. Para la exigencia de titulaciones oficiales, mediante su inclusión en la relación de puestos de trabajo, previamente será necesaria la aprobación de la clave correspondiente por resolución del titular de la Consejería competente en materia de empleo público, utilizando como referencia las fórmulas que figuran en el Anexo III. Las claves serán enumeradas de

forma correlativa e incorporadas al sistema informático de gestión de personal al objeto de su utilización, si procede, en los futuros instrumentos de ordenación de puestos de trabajo.

5. La exigencia de titulaciones de los puestos de trabajo tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, respecto a los cuerpos y escalas, la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en todo caso, las equivalencias que contemple la legislación específica, tal y como prevé el artículo 33.4 de la citada Ley de Empleo Público.

Disposición transitoria primera. *Cuerpos y escalas suprimidos.*

1. En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, el personal funcionario que pertenezca a cuerpos y escalas suprimidos al amparo de la citada ley seguirá desempeñando su puesto de trabajo. Los cuerpos y escalas suprimidos seguirán existiendo con carácter subjetivo y a extinguir respecto al personal funcionario que no quede integrado en los nuevos cuerpos y escalas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la ley.

2. Para la codificación de los cuerpos y escalas suprimidos que se mantienen con carácter subjetivo y a extinguir se emplearán las claves del Anexo II.

3. Los puestos de trabajo que continúe desempeñando el personal funcionario que pertenezca a cuerpos y escalas suprimidos se configurarán como puestos a regularizar hasta el momento en que resulten vacantes. Al objeto de que el derecho a la promoción profesional de estos funcionarios sea efectivo, dicha configuración no impedirá la inclusión de los mismos en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en tanto que no resulten vacantes y regularizados.

Disposición transitoria segunda. *Titulaciones anteriores.*

En tanto no hayan sido aprobadas las claves de titulación a que se refiere el artículo 6, continuarán consignándose en los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo los códigos que figuran en el Anexo V “Titulación Académica” del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario, interpretadas conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las equivalencias establecidas en la Legislación específica aplicable.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el artículo 2.2, letras I) y J) y el Anexo IV “Adscripción de Cuerpos y Escalas de Funcionarios” del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 8/1987, de 19 de febrero, por el que se fijan los intervalos de niveles correspondientes a los distintos cuerpos y escalas de funcionarios.*

Se incorpora al artículo único del Decreto 8/1987, de 19 de febrero, por el que se fijan los intervalos de niveles correspondientes a los distintos cuerpos y escalas de funcionarios, el siguiente intervalo para el Grupo B:

Grupo	Nivel Mínimo	Nivel máximo
B	8	24

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo público para la aprobación de actualizaciones, modificaciones, agregación o adición de nuevas claves del Anexo I “Codificación de cuerpos y escalas”.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en , a de de

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Adrián Barbón Rodríguez

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Gimena Llamedo González

ANEXO I

Codificación de cuerpos y escalas

1.- Claves individuales de cuerpo o escala.

Cuerpos Generales

CLAVE	CUERPO/ESCALA	GRUPO/SUBGRUPO
G001	Cuerpo Superior de Administración	A/A1
G002	Cuerpo de Gestión	A/A2
G003	Cuerpo Administrativo	C/C1
G004	Cuerpo Auxiliar	C/C2
G005	Agrupación profesional de Servicios Generales y Apoyo Logístico.	Agrupaciones Profesionales

Cuerpos/Escalas Especiales

CLAVE	CUERPO/ ESCALA	GRUPO/SUBGRUPO
E001	Cuerpo Superior de Hacienda	A/A1
E002	Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos	A/A1
E003	Cuerpo de Arquitectura	A/A1
E004	Cuerpo de Ciencias Ambientales	A/A1
E005	Cuerpo de Farmacia	A/A1
E006	Cuerpo de Psicología	A/A1
E007	Cuerpo de Veterinaria	A/A1
E008	Cuerpo de Medicina	A/A1
E009	Cuerpo Superior de Investigación	A/A1
E010	Cuerpo de Inspección de Prestaciones Sanitarias	A/A1
E011	Cuerpo de Inspección de Prestaciones Farmacéuticas	A/A1
E012	Cuerpo Técnico Superior de Laboratorio	A/A1
E013	Cuerpo de Ingeniería/Escala de Ingeniería Agronómica	A/A1
E014	Cuerpo de Ingeniería/Escala de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	A/A1
E015	Cuerpo de Ingeniería/Escala de Ingeniería Industrial	A/A1
E016	Cuerpo de Ingeniería/Escala de Ingeniería Informática	A/A1
E017	Cuerpo de Ingeniería/Escala de Ingeniería de Minas	A/A1
E018	Cuerpo de Ingeniería/Escala de Ingeniería de Montes	A/A1
E019	Cuerpo de Ingeniería/Escala de Ingeniería de Telecomunicación	A/A1
E020	Cuerpo Técnico Superior de Emergencias y Protección Civil/Escala de Coordinación y Protección Civil	A/A1
E021	Cuerpo Técnico Superior de Emergencias y Protección Civil/Escala de Inspección	A/A1
E022	Cuerpo de Gestión de Hacienda	A/A2
E023	Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	A/A2
E024	Cuerpo de Subinspección de Prestaciones Sanitarias	A/A2
E025	Cuerpo de Enfermería	A/A2
E026	Cuerpo de Arquitectura Técnica	A/A2
E027	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica Agrícola	A/A2
E028	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica Industrial	A/A2

CLAVE	CUERPO/ ESCALA	GRUPO/SUBGRUPO
E029	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica Informática	A/A2
E030	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica de Minas	A/A2
E031	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica Forestal	A/A2
E032	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	A/A2
E033	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	A/A2
E034	Cuerpo de Ingeniería Técnica/Escala de Ingeniería Técnica Topográfica	A/A2
E035	Cuerpo de Trabajo Social	A/A2
E036	Cuerpo de Educación Social	A/A2
E037	Cuerpo de Orientación Laboral	A/A2
E038	Cuerpo de Gestión de Documentación	A/A2
E039	Cuerpo Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil/Escala de Coordinación y Protección Civil	A/A2
E040	Cuerpo Técnico Medio de Emergencias y Protección Civil/Escala de Oficiales	A/A2
E041	Cuerpo de Agentes Medioambientales	B
E042	Cuerpo Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil/Escala de Mando Operativo	B
E043	Cuerpo Técnico Básico de Emergencias y Protección Civil/Escala de Investigación	B
E044	Cuerpo Técnico de Informática	B
E045	Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil/Escala Operativa	C/C1
E046	Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil/Escala 112	C/C1
E047	Cuerpo de Vigilancia del Territorio	C/C1
E048	Cuerpo de Servicios Generales	C/C2
E049	Cuerpo de Atención Ciudadana	C/C2

2.- Claves agrupadas de cuerpos o escalas.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN00	Incluye todos los cuerpos y escalas.
IN01	Incluye todos los cuerpos generales.
IN02	Incluye los siguientes cuerpos generales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo Superior de Administración. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Gestión Grupo C, Subgrupo C1: — Cuerpo Administrativo. Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo Superior de Hacienda. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Gestión de Hacienda.
IN03	Incluye los siguientes cuerpos generales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo Superior de Administración. Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Arquitectura.
IN04	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ciencias Ambientales. — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
IN05	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Veterinaria. — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería de Montes. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica Forestal.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN06	Incluye los siguientes cuerpos generales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo Superior de Administración. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Gestión Incluye los siguientes Cuerpos especiales: Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Trabajo Social.
IN07	Incluye los siguientes cuerpos generales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo Superior de Administración. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Gestión Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería Agronómica. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica Agrícola.
IN08	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Farmacia. — Cuerpo de Veterinaria. — Cuerpo de Medicina.
IN09	Incluye todos los cuerpos especiales.
IN10	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo Superior de Hacienda. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Gestión de Hacienda.
IN11	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.
IN12	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Arquitectura. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Arquitectura Técnica.
IN13	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Farmacia. — Cuerpo de Medicina. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Enfermería.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN14	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, todas las escalas. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, todas las escalas.
IN15	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Arquitectura. — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería Industrial. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Arquitectura Técnica. — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica Industrial.
IN16	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Arquitectura. — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería Agronómica. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Arquitectura Técnica. — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica Agrícola.
IN17	Incluye Cuerpo de Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
IN18	Incluye Cuerpos Docentes y Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
IN19	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Industrial. Ingeniería de Minas. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Industrial. Ingeniería Técnica de Minas.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN20	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Arquitectura. — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Ingeniería Industrial. Ingeniería de Minas. Ingeniería de Montes. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Arquitectura Técnica. — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica Industrial. Ingeniería Técnica de Minas. Ingeniería Técnica Forestal. Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Ingeniería Técnica Topográfica.
IN21	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Ingeniería Industrial. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Industrial. Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
IN22	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Informática. Ingeniería de Telecomunicación. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Informática. Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
IN23	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Farmacia. — Cuerpo Técnico Superior de Laboratorio.
IN24	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Veterinaria. — Cuerpo Técnico Superior de Laboratorio.
IN25	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería de Minas. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica de Minas.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN26	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería Industrial. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica Industrial.
IN27	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería Agronómica. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica Agrícola.
IN28	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
IN29	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería Informática. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica Informática.
IN30	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería de Montes. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica Forestal.
IN31	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escala: Ingeniería de Telecomunicación. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escala: Ingeniería Técnica de Telecomunicación.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN32	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ciencias Ambientales. — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Ingeniería Industrial. Ingeniería de Minas. Ingeniería de Montes. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica Industrial. Ingeniería Técnica de Minas. Ingeniería Técnica Forestal. Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Ingeniería Técnica Topográfica.
IN33	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ciencias Ambientales. — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería de Montes. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica Forestal.
IN34	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
IN35	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería de Montes. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica Forestal.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN36	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Veterinaria. — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Grupo A, Subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola.
IN37	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Veterinaria. — Cuerpo de Farmacia.
IN38	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Psicología. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Trabajo Social. — Cuerpo de Educación Social.
IN39	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Psicología. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Trabajo Social.
IN40	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Psicología. — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Ingeniería Industrial. Ingeniería de Minas. Ingeniería de Montes. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica Industrial. Ingeniería Técnica de Minas. Ingeniería Técnica Forestal. Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Ingeniería Técnica Topográfica.
IN41	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Ingeniería, escalas: Ingeniería Agronómica. Ingeniería Industrial. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Ingeniería Técnica, escalas: Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica Industrial.

CLAVE	CUERPOS/ESCALAS INCLUIDOS
IN42	Incluye los siguientes cuerpos especiales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo de Medicina. — Cuerpo de Psicología.
IN43	Incluye Cuerpos Docentes
IN44	Incluye los siguientes cuerpos generales: Grupo A, subgrupo A1: — Cuerpo Superior de Administración. Grupo A, subgrupo A2: — Cuerpo de Gestión. Incluye Cuerpos Docentes.

ANEXO II

Codificación de cuerpos y escalas suprimidos por la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público

CLAVE	CUERPO/ESCALA	GRUPO/SUBGRUPO
S001	CUERPO DE TÉCNICOS SUPERIORES, ESCALA A EXTINGUIR DE PROFESORES NUMERARIOS DE MÚSICA	A/A1
S002	ESCALA A EXTINGUIR DE INSPECCIÓN TURÍSTICA DEL CUERPO DE GESTIÓN	A/A2
S003	CUERPO DE DIPLOMADOS Y TÉCNICOS MEDIOS, ESCALA A EXTINGUIR DE PROFESORES AYUDANTES DE MÚSICA	A/A2
S004	CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, ESCALA A EXTINGUIR DE DELINEANTES	C/C1
S005	CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, ESCALA A ENTINGUIR DE GUARDAS DEL MEDIO NATURAL	C/C1
S006	CUERPO DE OFICIOS ESPECIALES, ESCALA A EXTINGUIR DE GUARDAS RURALES	C/C2

ANEXO III

Fórmulas de referencia para claves de titulación

Nº CLAVE	DESCRIPCIÓN
Nº Clave	"Doctorado en materia de …/ en el ámbito de conocimiento o campo de estudio…"
Nº Clave	"Grado o licenciatura en materia de…/en el ámbito de conocimiento o campo de estudio…"
Nº Clave	"Grado o diplomatura en materia de …/ en el ámbito de conocimiento o campo de estudio…"
Nº Clave	"Arquitectura o Máster universitario en una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitectura"
Nº Clave	"Ingeniería de …o Máster universitario en una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de…"
Nº Clave	"Grado en Ingeniería …o Ingeniería Técnica en… "
Nº Clave	"Grado en Arquitectura o Arquitectura Técnica".
Nº Clave	" Técnico superior en ……../ de la familia profesional……"

Cabe la combinación de distintos niveles de titulación en función de la apertura de los puestos de trabajo a dos subgrupos consecutivos de la clasificación funcionarial.